

INFORME SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 1398

Propone enmendar el Código de Rentas Internas para fortalecer los requisitos de verificación de edad en establecimientos que vendan bebidas alcohólicas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Enmendar el Código de Rentas Internas a los fines de modificar el proceso de verificación de edad mínima previo a toda transacción de expendio de bebidas alcohólicas y para ampliar la discreción del Departamento de Hacienda en la imposición de sanciones por infracciones:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la P. del S. 1398

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1398 (P. del S. 1398), esta medida propone enmendar el Código de Rentas Internas a los fines de modificar el procedimiento de verificación de edad en la venta de bebidas alcohólicas y ampliar la facultad discrecional del Departamento de Hacienda para imponer sanciones por incumplimiento.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación de la P. del S. 1398 no tendría impacto fiscal, toda vez que se modificaría el proceso relacionado a la validación de edad mínima para el expendio de bebidas alcohólicas, pero sin modificar la edad mínima. Asimismo, la concesión de mayor discreción al Departamento de Hacienda a la hora de imponer sanciones a los comerciantes que infrinjan la ley puede realizarse con los recursos y mecanismos administrativos existentes, sin requerir

infraestructura ni asignaciones presupuestarias adicionales.

II. Introducción

El Informe 2027-133 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la P. del S. 1398², la medida propone enmendar la Sección 5050.15 y la Sección 6042.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas, para establecer nuevos requisitos de validación de edad previo a la venta de bebidas alcohólicas y para otorgar mayor discreción al Departamento de Hacienda en la aplicación de sanciones por infracciones a la ley.

Este Informe describe las principales disposiciones de la medida y expone el análisis del efecto fiscal realizado.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre el Proyecto del Senado 1398 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone fortalecer los requisitos de verificación de edad en establecimientos que vendan bebidas alcohólicas. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decrétase del texto radicado del P. del S. 1398, expresa lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5050.15 a la Ley 1 del 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 5050.15. — Venta o Donación de Bebidas Alcohólicas Prohibidas a Menores de Dieciocho (18) Años.

(a) Ningún traficante venderá o donará bebidas alcohólicas a un menor de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su uso personal o para el uso de otras personas. Tampoco empleará a menores de dieciocho (18) años en el expendio de bebidas alcohólicas.

*(b) Todo traficante de bebidas alcohólicas al por mayor o al detal requerirá **[de cualquier persona que aparente ser menor de veintisiete (27) años]** que toda persona que solicite bebidas alcohólicas presente una tarjeta de identificación con su retrato y fecha de nacimiento, previo a la*

venta de bebidas alcohólicas, empleo o utilización de dicha persona en el expendio, venta o tráfico de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Se enmienda el Sección 6042.07 a la Ley 1 del 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Sección 6042.07. — Imposición y Cobro de Multas Administrativas.

El Secretario queda por la presente autorizado, a su discreción y a solicitud del infractor, a imponer y cobrar multas administrativas que no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada infracción a las disposiciones de los Subtítulos C y E, relacionadas con derechos de licencia, o a los reglamentos que se aprueben para su ejecución, en caso de delito menos grave, en cualquier momento antes de la celebración del juicio. En tales casos el Tribunal, previa notificación del Secretario, discontinuará y dará por terminado el procedimiento criminal iniciado al efecto.

Por otro lado, luego de una segunda infracción al Subtítulo E

³ Véase el texto radicado del P. del S. 1398, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161925/ps1398-26.pdf>

Capítulo 5, Sección 5050.15, el Secretario queda autorizado a su discreción, a suspender la licencia de bebidas alcohólicas por un mínimo de seis (6) meses. Así mismo queda autorizado a suspender la licencia de bebidas alcohólicas indefinidamente a la tercera infracción. En tales casos el Tribunal, previa notificación del Secretario, discontinuará y dará por terminado el procedimiento criminal iniciado al efecto.”

...

En síntesis, el P. del S. 1398 propone requerir la validación de edad mínima para el expendio de bebidas alcohólicas mediante la presentación de una identificación con fotografía y fecha de nacimiento, independientemente de su edad. Además, establece la suspensión de licencias para la venta de bebidas alcohólicas ante infracciones recurrentes.

IV. Resultados⁴

De aprobarse el P. del S. 1398, todo comerciante de bebidas alcohólicas tendrá la obligación de validar la edad de toda persona que desee adquirir bebidas alcohólicas mediante identificación con foto y fecha de nacimiento. Asimismo, se concede mayor discreción al Departamento de Hacienda para que cuando se detecten infracciones a la ley, pueda proceder con mayor celeridad a imponer una suspensión de licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1398 no tendría impacto fiscal, toda vez que se mantiene inalterada la edad mínima para el consumo de bebidas alcohólicas en dieciocho (18) años. Asimismo, se presume que, en la actualidad, los comerciantes validan la edad mínima para consumo de bebidas alcohólicas usando como primer paso, la apariencia física del comprador. Es decir, toda persona que aparente menos de veintisiete (27) años, debe en la actualidad validar que cuenta con la edad mínima mediante la presentación de una identificación con foto y fecha de nacimiento. La medida bajo análisis

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

meramente elimina la validación mediante apariencia física y requiere que todo potencial comprador presente una identificación con foto y firma para validar que cuenta con la edad mínima para el consumo de bebidas alcohólicas.

Si bien se acepta que la redacción actual del P. del S. 1398 pudiese en potencia impedir el expendio de bebidas alcohólicas a una persona sin identificación con foto y fecha de nacimiento, pero que cuente con una apariencia física que objetivamente exceda de veintisiete (27) años, se entiende que dichos casos serán la excepción con un impacto imperceptible en recaudos.

Por otra parte, la concesión de mayor discreción al Departamento de Hacienda a la hora de establecer sanciones más severas por infracciones no conlleva impacto fiscal, pues su implementación puede llevarse a cabo mediante los recursos y mecanismos administrativos existentes, sin requerir asignaciones presupuestarias adicionales.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa